EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 2166 de 2021, y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 describe los fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, obligación suprema que están obligados a cumplir las entidades del orden territorial".

Que, el artículo 209 de la misma norma suprema establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", razón por la cual la entidad territorial deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta norma. El segundo inciso del citado artículo establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, que es lo que se pretende con la presente contratación.

Que, el artículo 3° de la ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"..

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y

cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que mediante auto del 28 de mayo de 2024, radicación 11001-03-26-000-2023-00071-00 (69.860), el Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023. Esta medida no suspendió el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, fundamento legal directo de este convenio solidario de obra, ni los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 358 de 2023 de Colombia Compra Eficiente.

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica Resolución No. 2184 DE 21/08/1962 otorgada por la gobernación de Cundinamarca, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el presente convenio tiene un valor total de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($97.200.000), incluyendo el aporte en dinero municipal de $90.000.000 y el aporte en especie de la Junta de

Acción Comunal de $7.200.000. Conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, se deberá acreditar en el expediente que este valor total no supera la menor cuantía del municipio para la vigencia 2026.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Acciones para Progresar 2024–2027" contempla en su meta 116 el mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura de cuatro acueductos veredales existentes en el municipio de El Colegio.

Que el proyecto de adecuación y mejoramiento de un tramo de la línea de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz se encuentra vinculado con el programa de acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, conforme a los estudios previos y documentos técnicos anexos.
En el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal Acciones para Progresar 2024–2027, se identificaron diversas problemáticas y alternativas que orientan la toma de decisiones y permiten avanzar hacia los objetivos trazados.

Que el tramo de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz presenta vulnerabilidad por su exposición frente al talud y a posibles movimientos del terreno, haciendo necesaria una intervención orientada a mejorar su soporte, protección y funcionamiento.

Plan de Desarrollo Municipal ACCIONES PARA PROGRESAR 2024-2027:

LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO TERRITORIAL PARA PROGRESAR
OBJETIVO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	Proteger y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales, además de estructurar programas pedagógicos dirigidos a las instituciones educativas y organizaciones sociales.
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
OBJETIVO DEL PROGRAMA	Conjunto de acciones encaminadas a mejorar la capacidad, eficiencia y eficacia de la infraestructura componente del sistema de acueducto mediante su intervención parcial o total.
No META ASOCIADA	116
OBJETIVO	Mejorar y fortalecer la infraestructura de Cuatro acueductos veredales existentes en el Municipio de El Colegio

Actualmente, un tramo de la línea de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz requiere adecuación y mejoramiento por su exposición frente al talud y a posibles movimientos del terreno, que comprometen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la conducción, conforme a los estudios previos y las especificaciones técnicas.

La intervención comprende localización y replanteo; excavaciones manuales y construcción de dados de anclaje; suministro e instalación de anclajes, guayas de acero galvanizado, separadores y abrazaderas; suministro e instalación de tubería PEAD de 6 pulgadas, PN 16, RDE 11, con accesorios y uniones por termofusión; pruebas hidráulicas, conexión, puesta en funcionamiento y limpieza final, conforme al presupuesto y anexos técnicos.

Que el proyecto será ejecutado en la Inspección de El Triunfo, municipio de El Colegio, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto del expediente.

Que los diseños y planos que constituyen parte del aporte en especie del organismo comunal deberán entregarse y revisarse antes de ejecutar las actividades correspondientes, sin perjuicio del seguimiento técnico municipal y de las autorizaciones requeridas para intervenir el sistema de acueducto.

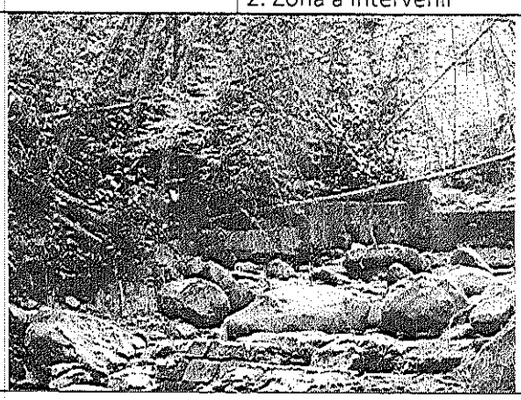
TRAMO DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EL TRIUNFO LA PAZ



1. Zona a intervenir



2. Zona a intervenir



3. Zona a intervenir

Zona por intervenir: tramo de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz. Véanse las especificaciones y el registro técnico anexo del proyecto.

El Municipio de El Colegio, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal "Acciones para Progresar 2024–2027", contempla como Meta No. 116, "Mejorar y fortalecer la infraestructura de cuatro acueductos veredales existentes en el Municipio de El Colegio". Esta iniciativa se encuentra articulada con la Línea Estratégica "Desarrollo Territorial para Progresar", orientada a proteger y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales, además de estructurar programas pedagógicos dirigidos a las instituciones educativas y organizaciones sociales. En este marco, el Programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" contempla acciones encaminadas a mejorar la capacidad, eficiencia y eficacia de la infraestructura componente del sistema de acueducto mediante su intervención parcial o total.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, sobre las competencias municipales en otros sectores, corresponde a los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés local, haciendo uso de recursos propios, del Sistema General de Participaciones o de otras fuentes. En materia de agua potable y saneamiento básico, corresponde a los municipios desarrollar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo y promover las inversiones requeridas para el mejoramiento de la infraestructura asociada a dichos servicios.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye el fundamento legal para celebrar directamente convenios solidarios de ejecución de obras con organismos de acción comunal, dentro del límite de la menor cuantía y con participación de habitantes de la comunidad.

La Administración Municipal de El Colegio – Cundinamarca, en cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027: "Acciones para Progresar", y en concordancia con su compromiso de optimización de recursos y fortalecimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto, ha estructurado en coordinación con el Organismo de Acción Comunal (OAC) de la Inspección de El Triunfo el proyecto para la adecuación y mejoramiento de un tramo de la línea de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de conducción y a la adecuada prestación del servicio de acueducto a la comunidad. Esta iniciativa fue formulada por la Secretaría de Infraestructura y Movilidad, la cual cuenta con las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra debidamente elaborados y ajustados a los requerimientos necesarios para la ejecución de la intervención.

Para la estructuración del proyecto se cuenta con una propuesta técnica que establece las condiciones y actividades requeridas para la adecuación y mejoramiento del tramo objeto de intervención. De acuerdo con

las condiciones identificadas, se plantea la instalación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 6 pulgadas, PN 16, RDE 11, junto con un sistema de soporte, anclaje, fijación y separación que permita mantener la línea de conducción alejada del talud y mejorar las condiciones de estabilidad y protección de la infraestructura.

El Municipio de El Colegio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Movilidad, ha identificado la necesidad de realizar esta intervención y ha elaborado el presupuesto de obra, de acuerdo con las cantidades y actividades requeridas para la ejecución del proyecto. Por su parte, el Organismo de Acción Comunal aportará los diseños, planos y demás documentos técnicos requeridos para el desarrollo de la intervención, los cuales deberán ser entregados y puestos a disposición del Municipio y encontrarse acordes con las condiciones técnicas requeridas para la ejecución de las obras.

La ejecución de las actividades deberá conservar las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad requeridas para el proyecto y deberá guardar correspondencia con las actividades, cantidades, especificaciones y presupuesto establecidos en el presente Convenio. Cualquier modificación que implique cambios en el alcance, cantidades de obra, especificaciones técnicas o valor del Convenio deberá contar previamente con la autorización de la Entidad Estatal y los soportes técnicos correspondientes.

Que la necesidad está sustentada en los estudios previos del proyecto y en sus anexos técnicos, presupuestales y de planeación.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Colegio, Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. Justificar la celebración directa de un convenio solidario de obra con la Junta de Acción Comunal de la Inspección de El Triunfo, en aplicación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y de los documentos tipo pertinentes, para intervenir la infraestructura de conducción del acueducto regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORGANISMO COMUNAL Y OBJETO. El convenio solidario se celebrará con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, previa verificación de los requisitos legales y documentales. Su objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE EL TRIUNFO, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO REGIONAL OPERADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL EL TRIUNFO Y LA PAZ, EN LA INSPECCIÓN DE EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA."

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y RESPALDO. El valor total del convenio asciende a **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($97.200.000)**, integrado por el aporte en dinero del Municipio de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000), respaldado por el CDP No. 1357 del 29 de septiembre de 2026, y el aporte en especie de la Junta de Acción Comunal de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000), equivalente al ocho por ciento (8 %) del aporte municipal.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE. Ejecutar las obras necesarias para la adecuación y mejoramiento de un tramo de la línea de conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz del Municipio de El Colegio – Cundinamarca, mediante la ejecución de las actividades preliminares, localización y replanteo, excavaciones, construcción de dados de anclaje, suministro e instalación de anclajes, suministro e instalación de guayas de acero galvanizado y sus accesorios, instalación de separadores, suministro e instalación de tubería PEAD de 6 pulgadas, PN 16, RDE 11, instalación de abrazaderas y elementos de fijación, conexión a la línea existente, realización de pruebas hidráulicas, puesta en funcionamiento y demás actividades requeridas para la adecuada ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuesto de obra.

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR Y DOCUMENTOS DEL PROCESO. Las obras se ejecutarán en el tramo de

conducción del Acueducto Regional El Triunfo La Paz, Inspección de El Triunfo, municipio de El Colegio, Cundinamarca. Los estudios previos, presupuesto, especificaciones técnicas y demás documentos podrán consultarse en el correspondiente expediente contractual y en el SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y se publicará en los términos legales aplicables.

Dado en El Colegio, Cundinamarca, el trece (13) de noviembre de 2026

DIEGO ANDRES LOPEZ SUAREZ
Alcalde Municipal